



**Informe de regulación sectorial del
año 2025**

Resumen de la principal normativa aprobada
relacionada con el sector renovable

Enero 2026

Índice

Tabla resumen de normativa nacional y agentes afectados	1
Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.....	2
<i>Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para su adaptación a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del mercado diario</i>	3
RD164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.....	4
Resolución de 30 de abril de 2025, de la CNMC, por la que se establecen los formatos para la publicación de las capacidades de acceso para instalaciones de demanda y de generación de energía eléctrica por parte de los gestores de la red de distribución.....	5
Resolución de 8 de junio de la CNMC por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad.....	6
Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. NO CONVALIDADO POR EL CONGRESO	8
Real Decreto 659/2025, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios	9
Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos....	10
Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.....	11
Orden TED/1252/2025, de 27 de octubre, por la que se modifican determinados aspectos de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos	12
<i>Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible</i>	13

<i>Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad.....</i>	14
<i>Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.....</i>	16
<i>Cargos (MITECO) y peajes (CNMC) aplicables a partir de 2026</i>	17
<i>Normativa autonómica</i>	20
La Rioja: Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025 de la Rioja.....	20
Aragón: Decreto Legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón	21
Murcia, Región de: Decreto-ley 1/2025 Simplificación Administrativa de la Región de Murcia.....	23
Andalucía: Instrucción 1/2025 sobre la Implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovables en Andalucía	23
Cdad. Valenciana: Instrucción 3/2025: Instrucción sobre la información pública de las modificaciones en centrales fotovoltaicas.....	24
Cdad. Valenciana: Instrucción 4/2025 Tramitación administrativa de los proyectos de almacenamiento energético de competencia autonómica	25
Cataluña: Decreto ley 22/2025, de 28 de octubre, para aumentar la resiliencia del suministro eléctrico en Cataluña	26
Comunidad de Madrid: Decreto 86/2025, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, comunicación, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica en alta tensión en la Comunidad de Madrid.....	27
<i>Anexo. Estimación de la potencia instalada a efectos de autorizaciones administrativas (RD997/2025).....</i>	30

Tabla resumen de normativa nacional y agentes afectados

Normativa	Autoc.	Almac.	Renov.	P.Rec.	RECORE	Otros
RDL1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes...						✓
Resolución de 28 de febrero de 2025, de la CNMC, por la que se publican las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario...	✓	✓	✓		✓	
RD 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios	✓					
Resolución de 30 de abril de 2025, de la CNMC de formatos de publicación de las capacidades de acceso (demanda y de generación) por parte de las distribuidoras	✓	✓	✓	✓	✓	
Resolución de 8 de junio de la CNMC por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución	✓	✓	✓	✓	✓	
RDL 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (No convalidado)	✓	✓	✓		✓	
RD 659/2025, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 390/2021 sobre el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios						✓
RD 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014...		✓	✓		✓	
RD 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico		✓	✓			
TED/1252/2025, de 27 de octubre, por la que se modifican determinados aspectos de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables...			✓			✓
Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible	✓			✓		
Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a la red de transporte	✓	✓	✓	✓	✓	
RDL 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria	✓			✓		✓
Cargos (MITECO) y peajes (CNMC) aplicables a partir de 2026	✓		✓	✓	✓	✓

Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

[Enlace al RDL 1/2025](#)

El Real Decreto-ley 1/2025 sustituye al anterior Real Decreto-ley 9/2024 -derogado- y recoge un conjunto de medidas de carácter económico y social. En lo que respecta al sector eléctrico, la norma limita su impacto a la actualización del régimen del bono social eléctrico, quedando fuera otras medidas que sí se contemplaban en el texto normativo previo.

- Bono social eléctrico -artículo 82: Se actualizan los descuentos aplicables a los consumidores vulnerables y vulnerables severos conforme al siguiente esquema temporal:
 - ✓ Del 01/01/2025 al 30/06/2025: (i) Consumidor vulnerable: descuento del 50 %; (ii) Consumidor vulnerable severo: descuento del 65 %.
 - ✓ Del 01/07/2025 al 31/12/2025: (i) Consumidor vulnerable: descuento del 42,5 %; (ii) Consumidor vulnerable severo: descuento del 57,5 %.
- Causa de disolución de sociedades afectadas por la DANA -artículo 2º: Las pérdidas derivadas de la DANA sufridas por empresas ubicadas en las zonas afectadas no se computarán, durante los ejercicios 2024 y 2025, a efectos de determinar la causa legal de disolución por desequilibrio patrimonial. No obstante, si una vez excluidas dichas pérdidas, en los ejercicios 2024, 2025 o 2026 el patrimonio neto resultase inferior a la mitad del capital social, los administradores deberán adoptar las medidas legalmente previstas.
- Actualización de bases y pensiones de la Seguridad Social -título III, Capítulo I-
 - ✓ Incremento de las bases mínimas de cotización en el mismo porcentaje que el salario mínimo interprofesional, incrementado en un sexto.
 - ✓ Incremento de las bases máximas de cotización en función de la revalorización de las pensiones, situándose previsiblemente en torno a los 60.000 euros anuales.
 - ✓ Revalorización del 2,8 % de las pensiones contributivas y de las pensiones de clases pasivas, con un límite máximo anual de 45.746 euros.

Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para su adaptación a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del mercado diario

[Enlace a la resolución de 11 de marzo de la CNMC](#)

- Se introducen modificaciones en las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad, con el objetivo de adaptarse a la negociación en intervalos de 15 minutos -MTU15- y a una nueva tipología de ofertas en el mercado diario.
- Adaptación a la negociación cuarto-horaria -MTU15-: Se ajustan las reglas para permitir la negociación en periodos de 15 minutos en los mercados diario -se pasa de 24 a 96- e intradiario. Se contempla un escenario transitorio en el que el mercado intradiario opere con -MTU15-, mientras que el mercado diario mantenga intervalos de 60 minutos -MTU60-.
- Se eliminan las ofertas complejas históricamente utilizadas en el Mercado Ibérico de la Electricidad -MIBEL-. Las nuevas ofertas serán:
 - ✓ Ofertas simples -oferta tradicional para un periodo-.
 - ✓ Oferta compleja escalable.
 - ✓ Oferta de bloque simple que agrupa varios periodos consecutivos como un bloque indivisible.
 - ✓ Grupo exclusivo de ofertas de bloque que permite presentar varios bloques alternativos donde solo uno puede ser aceptado.
- Se permiten la liquidación en diferentes periodos de negociación, asegurando que la liquidación del Régimen Económico de Energías Renovables -REER- se realice en el periodo de programación de menor duración existente, es decir, en MTU15.
- Las ofertas en el mercado se expresarán en términos de potencia media -MW- por cada cuarto de hora, aunque la liquidación continuará realizándose en energía equivalente -MWh-.

RD164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

[Enlace al Decreto 164/2025](#)

Las principales consideraciones para instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta se recogen en el artículo 6.3. El Reglamento introduce un conjunto de exigencias técnicas y de diseño específicas para las instalaciones de paneles fotovoltaicos sobre cubiertas industriales, entre las que destacan las siguientes:

- Diseño, materiales y tecnología: Se exige evaluar el diseño y la tecnología de los paneles fotovoltaicos y sus componentes auxiliares, considerando la combustibilidad de los materiales empleados y la incorporación de elementos de protección que reduzcan el riesgo de inicio, propagación o desarrollo de incendios. Debe atenderse al estado actual de la técnica, priorizando el uso de soluciones con las mejores prestaciones disponibles y determinando la necesidad de medidas de protección adicionales.
- Desconexión eléctrica en caso de incendio: La instalación debe permitir el corte de corriente de forma segura en caso de incendio, con el objetivo de facilitar la intervención de los servicios de emergencia.
- Intervención de los servicios de extinción: Se prioriza la posibilidad de intervención rápida y segura por parte de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS), conforme a los requisitos del anexo II, sección 4. A tal efecto, deben considerarse la altura y ubicación de la cubierta, sus accesos y su carácter transitable o accesible desde el exterior.

Sectorización y franjas de separación en instalaciones de gran dimensión: En instalaciones de grandes dimensiones (aquellas con algún lado superior a 45 metros), los paneles deben agruparse en módulos máximos de 45 m × 45 m, incorporando franjas libres de al menos 1,2 metros de anchura para limitar la propagación del incendio y facilitar la intervención.

Adicionalmente, a partir de 500 m² de superficie instalada, se requiere una franja perimetral libre de al menos 1 metro de anchura alrededor de la instalación.

- Limitación de la propagación entre sectores y edificios: Debe evitarse que la instalación fotovoltaica facilite la propagación de un incendio entre distintos sectores del establecimiento o hacia edificios colindantes, ya sea por la disposición de los paneles, el cableado o los componentes auxiliares. A estos efectos, deben respetarse las distancias mínimas de compartimentación

establecidas en el anexo II, sección 2, incluyendo los elementos combustibles situados sobre la cubierta.

- Características de la cubierta y protección de plantas inferiores: Se deben considerar las características constructivas de la cubierta para evitar que un incendio iniciado en la instalación fotovoltaica pueda propagarse a las plantas inferiores. Se prioriza la instalación sobre cubiertas con clasificación de reacción al fuego BROOF (t1) o, alternativamente, la incorporación de una capa intermedia con prestaciones equivalentes. Estas condiciones deben cumplirse tanto bajo la instalación como en una franja mínima de un metro alrededor de su perímetro.
- Canalizaciones eléctricas: Las canalizaciones eléctricas deben cumplir lo establecido en el REBT, con el objetivo de evitar la propagación del incendio a otros espacios. Se pone especial énfasis en los pasos entre sectores de incendio y en la transición desde la cubierta al interior del edificio, siendo además de aplicación los requisitos relativos a espacios ocultos del Anexo II.
- Exención condicionada por sistemas de extinción automática: Se contempla la posibilidad de eximir el cumplimiento de determinadas exigencias relativas a sectorización y características de la cubierta cuando la instalación disponga de un sistema fijo de extinción automática adecuado para este tipo de instalaciones.

Resolución de 30 de abril de 2025, de la CNMC, por la que se establecen los formatos para la publicación de las capacidades de acceso para instalaciones de demanda y de generación de energía eléctrica por parte de los gestores de la red de distribución

Resolución de 30 de abril de la CNMC

Define los formatos normalizados y el contenido mínimo que deben emplear los gestores de las redes de distribución para la publicación de las capacidades de acceso disponibles, tanto para instalaciones de generación como para instalaciones de demanda de energía eléctrica.

- Periodicidad de la información: Los gestores de las redes de distribución deberán publicar la información de capacidad con carácter mensual, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran los datos.
- Contenido mínimo de la información publicada: La información deberá estructurarse conforme a un formato común e incluir, al menos, los siguientes campos:

- ✓ Gestor de la red de distribución.
 - ✓ Provincia, municipio y coordenadas geográficas.
 - ✓ Subestación y nivel de tensión asociado.
 - ✓ Capacidad de acceso firme disponible.
 - ✓ Capacidad comprometida por razones regulatorias.
 - ✓ Capacidad de acceso firme de demanda ya ocupada.
 - ✓ Capacidad de acceso firme admitida y pendiente de evaluación.
 - ✓ Posiciones ocupadas y posiciones libres.
 - ✓ Identificación del nudo correspondiente.
- La Resolución producirá efectos desde el momento en que resulte exigible la obligación de publicación de la información de demanda por parte de los gestores de la red de distribución. Dicha obligación será efectiva en el plazo de un año desde la entrada en vigor del régimen de publicación correspondiente.

Resolución de 8 de junio de la CNMC por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad

[Enlace a Resolución de 8 de la CNMC](#)

Establece los criterios técnicos y metodológicos para la determinación y publicación de la capacidad de acceso firme de la demanda en las redes de distribución de electricidad. La norma desarrolla un marco homogéneo a nivel nacional que permite evaluar la viabilidad de nuevas solicitudes de demanda y almacenamiento, introduciendo mayor transparencia en la información disponible y criterios comunes de cálculo aplicables a todas las empresas distribuidoras.

- Publicación de mapas de capacidad de acceso: A partir del 9 de septiembre de 2025, los gestores de las redes de distribución deberán publicar en sus páginas web los mapas de capacidad de acceso firme de la demanda, facilitando información estructurada y accesible sobre la disponibilidad de capacidad en cada punto de la red.
- Criterios de cálculo de la capacidad de acceso: La Resolución define una metodología común para el cálculo de la capacidad disponible, incorporando los siguientes elementos clave:

- ✓ Definición de potencias máximas y mínimas por nivel de tensión, permitiendo al solicitante identificar si resulta exigible la constitución de garantías económicas.

Nivel de tensión (kV)	Capacidad de acceso solicitada mínima para conexión mediante nueva posición en subestación existente (MW)	Capacidad de acceso solicitada mínima mediante apertura de línea existente (MW)	Capacidad de acceso máxima para conexión mediante posición en subestación (MW)	Capacidad de acceso máxima a solicitar en línea de MT principal (MW)
132-110	10	12	100	2
66	6	10	60	2
55 - 50	5	10	50	2
45	4	7	40	2
30	4	2	30	12
24 - 25	4	2	20	5
20	4	2	15	5
1< U <=15 kV	4	2	10	4

- ✓ Establecimiento de coeficientes de simultaneidad únicos para todo el territorio nacional, eliminando criterios dispares entre distribuidoras.

Tipología de demanda	Coeficiente de simultaneidad
RESIDENCIAL	0,4
COMERCIAL	0,6
OFICINAS	0,6
INDUSTRIAL	0,7
PUNTOS DE RECARGA VEHÍCULO ELÉCTRICO	0,8
ALMACENAMIENTO EN MODO DEMANDA	1,0

- ✓ Utilización de datos horarios reales de funcionamiento de las instalaciones existentes, introduciendo perfiles de demanda basados en consumos efectivos y no únicamente en potencias nominales.
- Concepto de demanda singular: Se introduce la figura de la demanda singular, con el objetivo de dotar a los gestores de la red de mayor flexibilidad para atender solicitudes de demanda que, por sus características, requieran un tratamiento específico dentro del sistema de acceso.
- Orden de tramitación de solicitudes: Las solicitudes de acceso serán atendidas por las distribuidoras conforme a un criterio de orden de entrada, siempre que se trate de solicitudes completas, reforzando la seguridad jurídica y la transparencia del proceso.
- Electrificación de procesos industriales: Las industrias que planifiquen la electrificación de sus procesos productivos y requieran un incremento de potencia superior a la actualmente contratada deberán tramitar un nuevo permiso de acceso, quedando sujetas al régimen y criterios definidos en esta Resolución.

Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. **NO CONVALIDADO POR EL CONGRESO**

[Enlace al Real Decreto Ley 7/2025](#)

- Medidas aplicables a instalaciones con régimen retributivo específico (R_{inv} y R_o)
 - ✓ Durante el ejercicio 2025 se establece una reducción del 25% de las horas mínimas y de los umbrales de funcionamiento. Los valores aplicables en 2025 son los siguientes:

	Horas mínimas de func.	Umbbral de func.
Fv fija	709	413
FV1 eje	904	527
FV2 eje	914	533
- Medidas en materia de autoconsumo
 - ✓ Normalización de la figura del gestor de autoconsumo.
 - ✓ Creación de una nueva tipología que permite compatibilizar el autoconsumo individual sin excedentes con el autoconsumo mediante instalaciones próximas asociadas a través de la red.
 - ✓ Ampliación de la distancia máxima para el autoconsumo a través de red hasta 5 km.
- Medidas en materia de almacenamiento energético
 - ✓ Estarán exentas del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada las hibridaciones mediante almacenamiento, siempre que este se sitúe dentro de la poligonal del proyecto y este cuente con declaración de impacto ambiental favorable.
 - ✓ Las instalaciones de almacenamiento se considerarán de utilidad pública.
 - ✓ Prioridad de redespacho para evitar penalizar la hibridación.
 - ✓ Los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento serán permisos de acceso flexibles desde la perspectiva de demanda.
- Medidas relativas a potencia y procedimientos administrativos
 - ✓ A efectos de autorizaciones administrativas, la potencia de la instalación se define como la máxima potencia activa que pueda producir en régimen permanente, salvo que el fabricante del inversor limite y certifique expresamente dicha potencia.
 - ✓ Modificación del quinto hito administrativo, definido como la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas.
 - ✓ Suspensión de los plazos administrativos para proyectos afectados por medidas cautelares.

-
- ✓ Aclaración del régimen y alcance de las autorizaciones administrativas de explotación, tanto provisionales como definitivas.

Real Decreto 659/2025, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

[Enlace al Real Decreto 659/2025](#)

- Ampliación del colectivo de técnicos competentes. Junto a arquitectos e ingenieros, se permite que otros titulados universitarios y, de forma expresa, técnicos de Formación Profesional de Grado Superior y titulares de Certificados Profesionales puedan realizar certificaciones, siempre que hayan superado los cursos de formación específicos establecidos al efecto.
- Los profesionales que pretendan ejercer como certificadores energéticos deberán presentar una declaración responsable, en la que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos y formativos exigidos, ya sea por su titulación habilitante o por la superación de la formación específica correspondiente.
- Se crea un Registro Centralizado de Técnicos Competentes en materia de certificación de eficiencia energética de edificios.
- Los anexos del Real Decreto incorporan el contenido mínimo de los programas formativos exigibles -Anexo I-, así como el régimen de convalidaciones de titulaciones y competencias aplicables -Anexo II-.

Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

[Enlace a Real Decreto 917/2025](#)

- Con efecto desde el 01/01/2024, cuando el precio del mercado sea negativo durante seis o más horas consecutivas, la energía producida no se computará como horas equivalentes de funcionamiento. Esta modificación sustituye el criterio anterior, que aplicaba cuando el precio era cero o negativo, y reduce de forma significativa el número de horas excluidas del cómputo.
- Con efecto desde el 01/01/2024, la energía sacada del sistema como consecuencia de restricciones técnicas se computará como horas equivalentes de funcionamiento.
- Con efecto desde el 01/01/2026, en el caso de instalaciones del RECORE hibridadas con almacenamiento, la energía producida por la instalación, almacenada y vendida en otro momento, tendrá derecho a Ro y, además se reconocerá como producción de la instalación del RECORE a los efectos de las horas equivalentes de funcionamiento.
- Con efecto desde el 01/01/2026, los ajustes de ingresos por incumplimiento de las horas mínimas de funcionamiento se harán exclusivamente sobre el Rinv - *no aplicarán al Ro-*.
- Cuando existan saldos acreedores por parte del productor hacia el sistema, dichos saldos podrán compensarse con los derechos de cobro de este productor, aunque sean de otras instalaciones de su titularidad u otras liquidaciones. Es decir, en lugar de tener que hacer un ingreso al sistema eléctrico por estos conceptos, se neteará, en su caso, con los ingresos que deba percibir el productor.
- Las instalaciones de almacenamiento de P>5MW deberán adscribirse a un centro del control. Las instalaciones de demanda conectadas en transporte deberán enviar telemedidas
- Se modifica el orden de prioridad para la evacuación de la energía. La nueva prioridad será la siguiente: (i) Renovable con o sin almacenamiento; (ii) Cogeneración con o sin almacenamiento; (iii) resto de tecnologías.

Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico

[Enlace al Real Decreto 997/2025](#)

- Definición de potencia a efectos de autorizaciones administrativas: Se introducen criterios más detallados para la determinación de la potencia de las instalaciones de generación y almacenamiento, destacando los siguientes aspectos:
 - ✓ Inclusión de definiciones específicas para módulos de generación y/o almacenamiento, considerando asimismo el papel de los transformadores en la determinación de la potencia reconocida.
 - ✓ En módulos bifaciales, la potencia se calculará como 1,15 veces la potencia de la cara frontal del módulo.
 - ✓ La potencia del inversor se define como la máxima potencia activa, salvo que el fabricante limite expresamente dicha potencia y lo certifique de forma específica.
 - ✓ En caso de que el inversor presente distintos valores de potencia máxima en función del rango de operación o de la temperatura, se tomará como referencia el valor correspondiente a 40 grados.

En el **Anexo 1** de este informe se incluyen ejemplos de cálculo.

- Se establecen medidas de simplificación para proyectos de almacenamiento hibrido que no requieran evaluación ambiental:
 - ✓ Tramitación y resolución conjunta de las autorizaciones administrativa previa y de construcción.
 - ✓ Unificación de los trámites de información y de remisión del proyecto, que se realizarán de forma simultánea al trámite de información pública.
 - ✓ Reducción a la mitad de los plazos de respuesta administrativa.
- Hitos administrativos y autorizaciones de explotación.
 - ✓ La autorización de explotación se dividirá entre explotación provisional en pruebas (que permitirá la inscripción en el RAIPEE en pruebas) y explotación definitiva (que permitirá la inscripción definitiva).
 - ✓ En instalaciones que compartan parte de la infraestructura de evacuación, cuando uno de los titulares de una de las instalaciones desee poner en servicio su instalación con anterioridad a la instalación de producción que contenga las infraestructuras comunes de evacuación se podrá extender una autorización de explotación provisional parcial para pruebas de la infraestructura de evacuación común autorizada a nombre de su titular.

- Garantías económicas: Se precisan los supuestos en los que una modificación de un proyecto implica la consideración de una instalación diferente, con la consiguiente imposibilidad de mantener las garantías previamente depositadas. Esto ocurrirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - ✓ Desplazamiento del centro geométrico superior a 10 km.
 - ✓ Cambio del CNAE de la instalación.
 - ✓ Reducción de la capacidad de acceso de demanda superior al 50% respecto de la capacidad originalmente solicitada y concedida.
 - ✓ Asimismo, se establece que la garantía económica será cancelada cuando el peticionario formalice el contrato de acceso por una potencia contratada que represente, en alguno de los periodos, al menos el 50% de la capacidad de acceso concedida.
- El Real Decreto incorpora una definición expresa del concepto de repotenciación, clarificando su encaje regulatorio y diferenciándolo de otras modificaciones sustanciales de las instalaciones existentes.

Orden TED/1252/2025, de 27 de octubre, por la que se modifican determinados aspectos de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

[Enlace a la Orden TED 1252/2025](#)

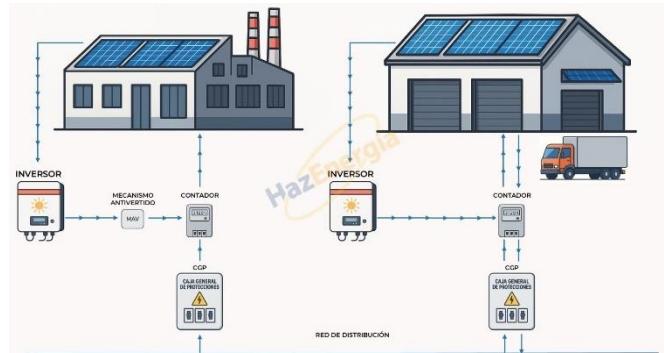
- Régimen de garantías de origen: Se modifica la Orden ITC/1522/2007, suprimiendo su artículo 7.º relativo a la separación contable. Hasta la entrada en vigor de esta modificación, los productores podían comercializar sus garantías de origen, pero los ingresos obtenidos debían destinarse obligatoriamente a nuevos desarrollos de proyectos renovables o a actividades de I+D+i. Con la eliminación de este precepto:
 - ✓ El destino y uso de los ingresos procedentes de la venta de garantías de origen pasa a ser libre, sin afectación obligatoria a fines concretos.
 - ✓ Se elimina la restricción a la exportación de las garantías de origen correspondientes a instalaciones con derecho a percibir el régimen retributivo específico, ampliando así el ámbito de comercialización de estos certificados.
- Modificaciones específicas para instalaciones de biomasa: Se modifica el ajuste por afección a la Retribución a la Inversión, regulado en el artículo 13 de la Orden TED/526/2024. En concreto, añade el concepto “valor de desviación entre flujos

de caja del trimestre « k » del año « n » expresado en €/MWhE “ y su fórmula de cálculo.

Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible

[Enlace a la Ley 9/2025](#)

- Se permite que un consumidor pueda estar asociado de forma simultánea a dos modalidades: (i) autoconsumo individual sin excedentes y; (ii) autoconsumo a través de red. De forma gráfica, se permite esta configuración:



- Puntos de recarga:

- ✓ Se exime de autorizaciones administrativas a las infraestructuras eléctricas de los puntos de recarga que no requieran de “Evaluación de Impacto Ambiental” ni Declaración de Utilidad Pública”.
- ✓ La competencia administrativa de las infraestructuras eléctricas de los puntos de recarga de $P>3\text{MW}$, que excedan del ámbito territorial de las CC.AA., corresponderá a la Administración General del Estado. Además, estas infraestructuras se considerarán de utilidad pública.
- ✓ Mapas e información pública
 - Se deberán publicar los datos de localización y funcionamiento de las estaciones de recarga para acceso en tiempo real.
 - El MITECO creará un mapa de capacidad de la red eléctrica que incluirá líneas, centros de transformación y las zonas con mayor potencial para la instalación de puntos de recarga.

Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad

[Enlace a la resolución de 1 de diciembre de la CNMC](#)

- Las especificaciones se aplican a todas las solicitudes de acceso de demanda —nuevas o modificaciones— conectadas directamente a la red de transporte o que, aun conectándose a la red de distribución, requieran informe de aceptabilidad.
- Sujetos afectados: (i) Gestor de la red de transporte -REE-; (ii) titulares de instalaciones de transporte y gestores de distribución; (iii) consumidores conectados a transporte; (iv) solicitantes de permisos de demanda en autoconsumo con generación; (v) Instalaciones de almacenamiento en su modo consumo; (vi) Instalaciones CEP -consumo con electrónica de potencia-; (vii) instalaciones cuya conexión pueda perturbar la calidad de onda; y (viii) instalaciones de apoyo a la red de distribución.
- la Resolución establece que la capacidad resultante tendrá carácter: (i) firme para consumidores, incluyendo autoconsumo; (ii)firme para titulares de instalaciones de distribución y; (iii) flexible para almacenamiento en modo demanda.
- Metodología de cálculo de capacidad:
 - ✓ Criterio WSCR -potencia de cortocircuito-: (i) Aplicable a CEP conectados a transporte o distribución con transformación directa; (ii) introducción de las Zonas de Influencia Eléctrica -ZIE- mediante el factor MIIF; (iii) regulación del uso de compensadores síncronos -CS- como aportación válida a Scc; (iv) delimitación estricta de los elementos que pueden considerarse para Scc -la electrónica de potencia no se acepta a estos efectos-.
 - ✓ Criterio de comportamiento estático: (i) basado en análisis probabilísticos mediante numerosos casos clusterizados; (ii) percentiles aplicables del 95 % o 98 % -90% para almacenamiento-, según disponibilidad de mecanismos de resolución de restricciones; (iii) se fijan límites máximos por posición -400 kV y 220 kV- y límites específicos para los sistemas no peninsulares.
 - ✓ Criterio de comportamiento dinámico: (i) se definen las Zonas de Influencia Común por Comportamiento Dinámico -CAD-; (ii) introducción de dos niveles: CAD1 -instalaciones con declaración de cumplimiento de hueco de tensión- y CAD2; (iii) se definen condiciones de inadmisibilidad: pérdida de sincronismo, derivadas de frecuencia excesivas, desconexiones masivas, etc.

-
- Escenario de referencia y datos obligatorios: (i) se actualiza cada dos años; (ii) se incluyen perfiles horarios de demanda, generación y almacenamiento coherentes con PNIEC y planificación; (iii) REE deberá publicar valores horarios, perfiles de funcionamiento, intercambios, matriz de sensibilidades, criterios estadísticos y topologías utilizadas.
 - Valores de referencia transporte/distribución:
 - ✓ Se introduce la figura del valor de referencia nodal, que determina el máximo suministro desde transporte a distribución;
 - ✓ deberán acordarse entre compañías distribuidoras y REE;
 - ✓ sin valor de referencia acordado no pueden otorgarse capacidades de acceso.
 - Publicación obligatoria de mapas de capacidad de forma mensual -formatos .xlsx y .csv- incluyendo capacidad para demanda y almacenamiento.
 - Requisitos para consumos perturbadores de la calidad de onda: (i) Se definen estudios obligatorios para armónicos, "flicker" y desequilibrio; (ii) los solicitantes deben aportar datos detallados -impedancias, perfiles de consumo, percentiles, etc.-; (iii) el incumplimiento de estos requisitos puede motivar la denegación del acceso.
 - Aceptabilidad en distribución: (i) Se establecen umbrales para exigir informe de aceptabilidad: ≥ 20 MW en SEP, ≥ 5 MW en TNP o $> 10\%$ de Scc; (ii) obligación de intercambio mensual de información para instalaciones ≥ 5 MW - ≥ 1 MW en TNP.
 - Entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en el BOE, excepto lo siguiente: (i) Enero de 2026 las evaluaciones de capacidad se realizarán conforme a la nueva metodología; (ii) 2 de febrero de 2026 primera publicación de los mapas de capacidad; (iii) octubre de 2026: entra en vigor el nuevo escenario del apartado 4.3 "Escenarios de estudio".

Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

[Enlace al Real Decreto Ley 16/2025](#)

• Impuesto Sobre sociedades.

- ✓ Se amplía hasta el 31/12/26 la libertad de amortización de instalaciones de autoconsumo. Art. 17. -modifica la Ley 27/2014-.
 - La cuantía máxima de inversión que puede acogerse a la libertad de amortización será de 500 miles de euros.
 - Las inversiones sujetas a esta libertad de amortización son aquellas que se inicien o concluyan entre 2023 y 2026.
 - Para acogerse a esta libertad de amortización, es necesario que durante los doce meses siguientes a la entrada de inicio del periodo impositivo en que los activos entren en funcionamiento, la plantilla de la empresa se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.
 - En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica -calor y frío- para climatización o generación de agua caliente sanitaria, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable cuando se reduzca al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien se consiga una mejora de la calificación energética de las instalaciones para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.
- ✓ Se amplía hasta el 31/12/26 la libertad de amortización de inversiones en puntos de recarga. Art. 17.
 - Las inversiones sujetas a esta libertad de amortización son aquellas que se inicien o concluyan entre 2024 y 2026.
 - No se establece límite de amortización.

• IRPF

- ✓ Se establecen, con efectos desde el 01/01/2025, las siguientes deducciones por eficiencia energética. -Art. 14-
 - Dedución del 40% -base máxima anual 7.500 euros- por obras realizadas hasta el 31/12/2026 para la mejora del consumo de energía primaria no renovable. El indicador de consumo de energía primada no renovable debe reducirse, al menos, un 30% o se debe obtener una calificación

energética A o B. El certificado energético posterior deberá expedirse antes del 01/01/2027.

- Dedución del 20% -base máxima anual 5.000 euros- por obras realizadas hasta el 31/12/2026 para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración. La suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado energético posterior a las obras respecto del previo debe reducirse un 7% y el certificado energético posterior deberá expedirse antes del 01/01/2027.
- Dedución del 60% (base máxima anual 5.000 € y acumulado 15.000€) por obras realizadas hasta el 31/12/2027 por rehabilitación energética en edificios predominantemente residenciales. El indicador de consumo de energía primada no renovable debe reducirse, al menos, un 30% o se debe obtener una calificación energética A o B. El certificado energético posterior deberá expedirse antes del 01/01/2028.
- ✓ Se amplía hasta el 31/12/2026 la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y puntos de recarga. -Art. 14-.
 - Puntos de recarga -15% del coste con el límite máximo de 4.000 euros/año-.
 - Vehículo eléctrico -15% del coste de adquisición con el límite máximo de 20.000 euros-.
- Otras medidas
 - ✓ Bono social: Se prorroga hasta el 31/12/2026 los descuentos del bono social - 45,5% consumidor vulnerable y 57,5% consumidor vulnerable severo-.
 - ✓ En las instalaciones de producción de los sistemas no peninsulares con Régimen Retributivo Adicional -importante, no confundir con Régimen Retributivo Específico- se actualiza la tasa de retribución financiera para el periodo 2026-2031 hasta el 6,58%.

Cargos (MITECO) y peajes (CNMC) aplicables a partir de 2026.

[Enlace a la Resolución de 18/12/2025 sobre peajes TED 1524/2025 sobre cargos para el ejercicio 2026 MITECO](#)

- Término de potencia

Tarifa	Peajes conjuntos T.P (peaje + cargos) (€/kW año) 2026					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0	27,704413	0,725423				
3.0	20,376927	10,617621	4,481534	3,886333	2,513851	1,442287
6.1	29,595368	15,514709	6,801881	5,393829	2,125113	1,004181
6.2	20,103588	11,115668	3,709113	2,728152	1,265617	0,605381
6.3	13,053393	7,587863	3,062065	2,332116	1,010041	0,481394
6.4	7,905445	4,585787	1,460005	1,158560	0,492827	0,230511

- Término de energía

Tarifa	TE conjunto (peaje + cargos) (€/kW) año 2026					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0	0,097553	0,029267	0,003292			
3.0	0,063352	0,038914	0,019279	0,009795	0,004706	0,002898
6.1	0,046274	0,026717	0,012928	0,006678	0,002619	0,001588
6.2	0,02388	0,013975	0,0062	0,003083	0,001234	0,000752
6.3	0,018775	0,010876	0,004992	0,002494	0,001009	0,000614
6.4	0,011275	0,006055	0,002597	0,001286	0,000403	0,000232

- Precios unitarios de financiación de los pagos por capacidad, aplicables al término de energía.

Segmento tarifario	Término de energía de los pagos por capacidad (euros/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0	0,000800					
3.0	0,001082	0,000500	0,000333	0,000250	0,000250	
6.1	0,000465	0,000213	0,000142	0,000107	0,000107	
6.2	0,000465	0,000213	0,000142	0,000107	0,000107	
6.3	0,000465	0,000213	0,000142	0,000107	0,000107	
6.4	0,000465	0,000213	0,000142	0,000107	0,000107	

- Cargos al autoconsumo.

Nivel de tensión	Término de energía de los peajes de autoconsumidores por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
NT0						
NT1	0,014184	0,006322	0,002991	0,001708	0,000066	0,000014
NT2	0,007379	0,003798	0,001273	0,000635	0,000032	0,000015
NT3	0,005616	0,002773	0,001023	0,000527	0,000025	0,000011
NT4	0,008427	0,003946	0,001458	0,000716	0,000038	0,000004

- Peajes y cargos para la recarga del vehículo eléctrico.

Segmento tarifario	Término de potencia conjunto Peajes y cargos (€/kW/año)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Baja tensión	3,727958	1,968328	0,623462	0,471799	0,130238	0,130238
Alta tensión	5,523814	2,926765	1,095280	0,770513	0,016375	0,014472
6.2 TDVE	3,773717	2,125824	0,562648	0,342155	0,013350	0,011815

Segmento tarifario	Término de energía conjunto Peajes y cargos (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Baja tensión	0,187451	0,106578	0,050751	0,026122	0,010216	0,006227
Alta tensión	0,222504	0,119324	0,055400	0,028975	0,008585	0,005084
6.2 TDVE	0,106824	0,052171	0,018423	0,009090	0,000454	0,000147

- Precio de los excesos de potencia.

Tipo de medida 4 y 5 (€/kW)						
	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
P1	0,279426	0,171373	0,275735	0,173206	0,238584	0,186364
P2	0,005316	0,090584	0,146094	0,097562	0,143616	0,111026
P3	–	0,028721	0,054668	0,025825	0,048105	0,027859
P4	–	0,021891	0,038455	0,015703	0,031355	0,019355
P5	–	0,006142	0,000817	0,000612	0,001018	0,000575
P6	–	0,006142	0,000722	0,000542	0,000889	0,000394
Tipo de medida 1,2 y 3 (€/kW)						
P1	2,968850	3,325715	3,431797	3,243495	3,063808	2,736629
P2	0,056473	1,757877	1,818277	1,826897	1,844204	1,630338
P3	0,557353	0,680379	0,483612	0,617738	0,409096	
P4	0,424794	0,478581	0,294055	0,402624	0,284221	
P5	0,119179	0,010172	0,011467	0,013069	0,008441	
P6	0,119179	0,008984	0,010143	0,011406	0,005787	

- Coste de la reactiva.

términos de energía reactiva inductiva		
Periodos	cos φ	€/kVArh
Periodos 1 a 5	cos φ ≥ 0,95	0,000000
	0,80 ≤ cos φ < 0,95	0,041554
	cos φ < 0,80	0,062332

términos de energía reactiva capacitiva:		
Periodos	cos φ	€/kVArh
Periodo 6	cos φ < 0,98	0,000000

Normativa autonómica.

La Rioja: Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025 de la Rioja

[Enlace a Ley 6/2024](#)

- Establece un canon ambiental y visual a instalaciones renovables eólicas y fotovoltaicas.
- Hecho imponible: El impacto visual y medioambiental que producen en La Rioja las instalaciones, incluyendo sus líneas de evacuación.
- Obligados tributarios: Titulares actuales de las instalaciones ubicadas en La Rioja hasta el efectivo desmantelamiento de instalaciones. Aplica a instalaciones preexistentes.
- Exenciones: (i) En general, las instalaciones titularidad del Estado, la Comunidad Autónoma y organismos públicos; (ii) autoconsumos e instalaciones de potencia agregada $P \leq 5\text{MW}$.
- Base imponible:
 - ✓ Fotovoltaica: Superficie vallada (he) ocupada del parque fotovoltaico efectivamente ubicado en La Rioja.
 - ✓ Eólica: Número de aerogeneradores y su potencia pico.
- Cuota Tributaria:
 - ✓ Fotovoltaica: 350 euros por hectárea de superficie.
 - ✓ Eólica en tabla adjunta.
- Periodos impositivos y devengo.
 - ✓ Periodo impositivo: Carácter trimestral con devengo el último día de cada trimestre natural.
 - ✓ En el caso de nuevas instalaciones el devengo se producirá el último día del mes del trimestre natural de su puesta en servicios
 - ✓ En el caso de modificaciones -ampliaciones, reducciones etc.- se considerará incorporadas a la base imponible desde su puesta en servicio.

Datos en euros			
Potencia instalada por aerogenerador	Número de aerogeneradores		
	1 a 5	6 a 10	≥ 11
Hasta 1 MW (incluido)	650	850	1.050
1 MW a 5 MW (incluido)	800	1.000	1.200
Desde 5 MW	950	1.150	1.350

Aragón: Decreto Legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón

[Enlace a Decreto Legislativo 1/2025](#)

- Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos:
 - ✓ Hecho imponible: Afecciones medioambientales de los parques fotovoltaicos aun cuando estén en desuso, no se hayan desinstalado y no se haya repuesto el medio natural a su origen.
 - ✓ Exenciones: (i) Instalaciones ubicadas en cubierta o tejados y que no ocupen una superficie de hasta 5 hectáreas; (ii) Autoconsumo sin excedentes y autoconsumo con excedentes siempre que el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.
 - ✓ Obligados tributarios: Titulares o explotadores de los parques fotovoltaicos.
 - ✓ Base imponible: Superficie vallada expresada (en ha.) del parque, ubicado en la CC.AA.
 - ✓ Cuota íntegra en la tabla adjunta.

Hectáreas	Tipo aplicable por hectárea
Hasta 20 ha.	650 €
Más de 20 ha. hasta 60 ha.	800 €
Más de 60 ha. hasta 100 ha.	1.000 €
Más de 100 ha. hasta 200 ha.	1.200 €
Más de 200 ha. hasta 300 ha.	1.350 €
Más de 300 ha.	1.500 €

- Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos.
 - ✓ Hecho imponible: Afecciones medioambientales y visuales adversas sobre el medio natural, el paisaje, la flora y la fauna derivadas de los parques eólicos, aun cuando estas estén en desuso, no se hayan desinstalado y no se haya repuesto el medio natural a su origen.
 - ✓ Exenciones: Instalaciones de autoconsumo sin excedentes -excepto las incluidas en el Anexo I de la Ley 21/2013- así como las instalaciones con excedentes, cuando el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0'5.
 - ✓ Obligados tributarios: Titulares o explotadores de las instalaciones eólicas.
 - ✓ Base imponible: (i) La suma de la altura de la torre y el radio del rotor (metros) de cada aerogenerador del parque, ubicado en la CC. AA y (ii) la suma de la potencia (MW) de los aerogeneradores del parque ubicados en Aragón.
 - ✓ Cuota íntegra:
 - Cuota de potencia: 1.040 euros por MW.
 - Cuota de altura y rotor. Ver tabla adjunta.

Altura de la torre y el radio del rotor hasta (metros)	Cuota (euros)	Resto altura de la torre y el radio del rotor hasta (metros)	Tipo de gravamen por metro (euros)
0		125	38
125	4.750	75	35
200	7.375	50	30
250	8.875	En adelante	25

- ✓ Se establecen bonificaciones en función de diversos hitos: (i) aerogeneradores en zonas de transición justa; (ii) instalaciones de autoconsumo vinculadas a proyectos del PERTE Industrial, (iii) fecha de autorización de explotación definitiva; (iv) etc.
- Impuesto Medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada.
 - ✓ Hecho imponible: Alteración o modificación sustancial de los valores naturales de los ríos cuando la presa cumpla alguna de las siguientes condiciones: (i) Que la altura de la presa, medida desde la parte más baja de la superficie general de cimentación hasta la coronación, sea superior a 15 metros; (ii) Que la capacidad de embalsar sea superior a 20 hectómetros cúbicos.
 - ✓ Obligados tributarios: Quienes realicen las actividades que causan el daño medioambiental y generan el hecho imponible del impuesto
 - ✓ Base imponible: $50 \times \text{capacidad del embalse medida en hm}^3 + 50 \times \text{altura de la presa medida en metros}$.
 - ✓ Cuota tributaria: 172,50 euros por cada unidad del módulo. En todo caso, la cuota no podrá superar ninguno de los siguientes límites: (i) El resultado de multiplicar la cuantía de 20.000 euros por MW de potencia instalada de las instalaciones sujetas al impuesto; (ii) El 25 por 100 del valor económico de la energía, medida en barras de central, producida en el ejercicio mediante el turbinado directo del agua aportada a los embalses.
- Impuesto Medioambiental sobre las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
 - ✓ Hecho imponible: Afecciones medioambientales y visuales en el entorno natural por las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aun cuando estas estén en desuso, no se hayan desinstalado y no se haya repuesto el medio natural a su origen.
 - ✓ No estarán sujetas las líneas de tensión nominal inferior a 30 kV
 - ✓ Obligados tributarios: Titulares o explotadores de las instalaciones de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
 - ✓ Base imponible: kilómetros de tendido eléctrico aéreo
 - ✓ Cuota tributaria en tabla adjunta.

Base imponible	Tipo (euros por km)
Por cada kilómetro de longitud de la línea eléctrica de tensión igual o superior a 400 kV	1.380 €
Por cada kilómetro de longitud de la línea eléctrica de tensión igual o superior a 220 kV e inferior a 400 kV	805 €
Por cada kilómetro de longitud de la línea eléctrica de tensión igual o superior a 66 kV e inferior a 220 kV	500 €
Por cada kilómetro de longitud de la línea eléctrica de tensión igual o superior a 30 kV e inferior a 66 kV	300 €

Murcia, Región de: Decreto-ley 1/2025 Simplificación Administrativa de la Región de Murcia

[Enlace al Decreto-ley 1/2025](#)

- Establece distintos hitos de simplificación administrativa: (i) concurrencia de procedimientos, (ii) declaraciones responsables; (ii) reducción de hitos, (iv) etc.
- Instalación de almacenamiento en suelo rústico.
 - ✓ Modifica la Ley del Suelo para considerar las infraestructuras accesorias de acumulación de energía no como uso industrial, sino como infraestructuras energéticas. Esto habilita la instalación de sistemas de almacenamiento en suelo rústico, facilitando su integración con instalaciones de generación renovable.
- Evaluación ambiental simplificada para almacenamiento energético.
 - ✓ Hasta que se modifiquen los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en lo referido a almacenamientos energéticos, se establece que para las evaluaciones de impacto ambiental -EIA- de instalaciones de almacenamiento energético con tecnología electroquímica, solo se solicitará informe al ayuntamiento afectado y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en las siguientes situaciones:
 - Instalaciones para hibridación de baterías con instalaciones fotovoltaicas ya puestas en servicio y que se ubican dentro de la poligonal de la instalación fotovoltaica ya sometida a EIA.
 - Instalaciones para hibridación de baterías con instalaciones fotovoltaicas puestas en servicio o en tramitación y que se ubican dentro de la poligonal de la instalación fotovoltaica que, en aplicación de la Ley 21/2013, están exentas de EIA

Andalucía: Instrucción 1/2025 sobre la Implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovables en Andalucía

[Enlace a la Instrucción 1/2025](#)

- Clasificación de usos en suelo rústico:
 - ✓ Las instalaciones de generación de energías renovables se consideran usos ordinarios en suelo rústico común.
 - ✓ En suelo rústico con protección, estos usos se consideran actuaciones extraordinarias, requiriendo mayor justificación y evaluación.

- Criterios para almacenamiento energético.
 - ✓ Los sistemas de almacenamiento vinculados a una planta renovable concreta se consideran actuaciones ordinarias, si su objetivo es almacenar la energía producida por esa instalación.
 - ✓ Los sistemas de almacenamiento autónomos -stand-alone- se califican como actuaciones extraordinarias, sujetas a un régimen más estricto.
- Autorizaciones administrativas para la hibridación de instalaciones eléctricas para instalaciones de hasta 50MW.
 - ✓ Con carácter general, el nuevo módulo de generación o almacenamiento en hibridación se tramitará en paralelo con el módulo original ya en curso, sin necesidad de reiniciar el procedimiento completo.
 - ✓ En todo caso, si la tramitación del instrumento ambiental del módulo original no está concluida, podría resultar conveniente o necesario iniciar un nuevo trámite para el conjunto de instalaciones.

Cdad. Valenciana: Instrucción 3/2025: Instrucción sobre la información pública de las modificaciones en centrales fotovoltaicas.

[Enlace a la Instrucción 3/2025.](#)

- Establece ciertas modificaciones a los proyectos que NO requieren de información pública:
- Instalaciones Fotovoltaicas:
 - ✓ Ampliación o reducción del número de módulos y/o potencia o la reestructuración de los equipos dentro de la poligonal, cuando no supere el 15 % de la potencia definida en el proyecto y se justifique que las distancias de seguridad se mantienen dentro de la parcela.
 - ✓ Hibridación con almacenamiento, siempre que se ubique dentro de la poligonal del proyecto y no se modifiquen los permisos de acceso y conexión.
 - ✓ Reubicación de los centros de seccionamiento/protección y medida fuera del vallado, pero dentro de la misma parcela y fuera de la poligonal definida inicialmente, siempre que no se deriven afecciones a terceros. La nueva ubicación deberá disponer de compatibilidad urbanística y título jurídico habilitante
 - ✓ Variación del número de centros de transformación, cuando no se supere la potencia de estos en más de un 15% de la capacidad de transformación.
 - ✓ Ampliación o reducción del vallado perimetral, cuando la modificación se localice dentro de la misma parcela -aunque esté fuera de la poligonal- y se disponga de compatibilidad urbanística y título jurídico habilitante.

- ✓ Modificación del trazado de la línea de interconexión, para lo cual se deberán tener los acuerdos con los titulares de los terrenos afectados -no siendo necesaria en este caso la declaración de utilidad pública-.
- Infraestructuras de evacuación.
 - ✓ Cambio trazado de líneas eléctricas -aéreo, subterráneo o nuevos apoyos-, para lo cual se deberán tener los acuerdos con los titulares de los terrenos afectados -no siendo necesaria en este caso la declaración de utilidad pública-.
 - ✓ Modificación de la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red, siempre que se disponga de los acuerdos correspondientes y no existan afecciones a terceros.

Cdad. Valenciana: Instrucción 4/2025 Tramitación administrativa de los proyectos de almacenamiento energético de competencia autonómica

[Enlace a la Instrucción 4/2025](#)

- Almacenamiento hibrido con renovables SIN permisos de acceso y conexión -PAyC-.
 - ✓ Respecto de los PAyC se aplicará el artículo 28 del RD1183/2020: (i) Aval de 20€/kWh; y (ii) Actualización de PAyC si la instalación original los hubiese solicitado, pero no se hubieran concedido a la fecha.
 - ✓ Respecto de la tramitación administrativa se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
 - ✓ Almacenamiento hibrido con renovables que tengan cualquier Autorización Administrativa concedida: Previa -AAP-; Construcción -AAC-; o Explotación -AAE-.
 - ✓ Respecto de los PAyC:
 - Si requieren de nuevo permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del RD1183/2020.
 - Si no requieren de nuevo permiso deberán actualizar los permisos, de acuerdo con el artículo 27 del RD1183/2020.
 - ✓ A efectos de tramitación ambiental, se estará exento del trámite de nueva evaluación ambiental si la hibridación está dentro de la poligonal del proyecto.
 - ✓ A efectos de tramitación administrativa:
 - No será necesario solicitar una nueva AAP si: (i) las modificaciones no sean objeto de evaluación ambiental -ver punto anterior-; (ii) la instalación esté

dentro de la poligonal del proyecto de generación; (iii) la potencia instalada tras las modificaciones no exceda del 15% de la potencia del proyecto original; (iv) la modificación no suponga una alteración de las condiciones de seguridad; (v) no se requiera de declaración de utilidad pública y (vi) la modificación no produzca afecciones a terceros. Si la obtención de la AAP está en trámite, deberá aportarse documentación relativa a al almacenamiento, trámitándola como una modificación del proyecto original.

- Se deberá modificar la AAC, presentando cierta documentación: (i) solicitud de AAC del proyecto hibrido de almacenamiento, indicando que se está exento de presentar evaluación ambiental, (ii) proyecto de ejecución; (iii) cartografía georreferenciada de la instalación y (iv) actualización del plan de desmantelamiento. Si la hibridación no genera nuevas afecciones, el trámite de consulta pública a otras administraciones podrá suprimirse.
- Almacenamiento Stand Alone:
 - ✓ Si los proyectos cargan de la red, deberán obtenerse los PAyC de demanda y generación y aportar los avales para cada trámite.
 - ✓ Respecto de los trámites de autorización administrativa se estará a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 14/2020 que establece que la tramitación del almacenamiento será análoga a la de una instalación fotovoltaica. En todo caso, el promotor deberá justificar la disponibilidad del 100% de los terrenos.
 - ✓ Respecto de la evaluación ambiental: (i) el almacenamiento electroquímico quedará sujeto a evaluación ambiental simplificada; y (ii) el almacenamiento distinto del electroquímico quedará sujeto a evaluación ambiental ordinaria.

Cataluña: Decreto ley 22/2025, de 28 de octubre, para aumentar la resiliencia del suministro eléctrico en Cataluña

[Enlace al Decreto ley 22/2025, de 28 de octubre](#)

- El texto publicado modifica el *Decreto Ley 16/2019 de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables y el texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto*.
- Entre otras novedades se destacan las siguientes:
 - ✓ Se incluye el procedimiento de tramitación de baterías dentro del marco regulador de los proyectos energéticos.

- ✓ Se incluye la exención de autorización administrativa previa para instalaciones de hasta 500 kW.
- ✓ Se reducen plazos de tramitación y eliminan duplicidades de trámites.
- ✓ Se autoriza la transmisión de instalaciones, permitiendo que se realice, incluso dentro del trámite de autorización administrativa previa.
- ✓ Se actualiza la normativa urbanística incorporando las centrales de almacenamiento eléctrico.

Comunidad de Madrid: Decreto 86/2025, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, comunicación, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica en alta tensión en la Comunidad de Madrid

[Enlace al Decreto 86/2025](#)

• Ámbito de aplicación:

- ✓ Instalaciones eléctricas de producción, autoconsumo, almacenamiento, transporte y distribución, líneas directas e infraestructuras de puntos de recarga.
- ✓ Quedan fuera del ámbito del Decreto: (i) las instalaciones de $T \leq 1\text{kV}$; (ii) autoconsumo sin excedentes en baja tensión.

• Tipología de instalaciones del “*Grupo tercero*”:

- ✓ Incluye: (i) autoconsumo sin excedentes en AT; (ii) autoconsumo con excedentes que generen en baja tensión pero con un suministro asociado a alta tensión; (iii) infraestructuras de los puntos de recarga.
- ✓ NO requerirá de autorización administrativa. En su lugar, con carácter previo a su puesta en servicio deberán comunicar ante la dirección general competente en materia de Energía la documentación en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la instalación al proyecto presentado y el cumplimiento de las condiciones técnicas.
- ✓ En el caso de renovación de algunos de los elementos de la instalación por mantenimiento o por avería mediante sustitución del elemento antiguo u obsoleto por otro de características similares en cuanto a diseño, capacidad de potencia y prestaciones mecánicas no se requerirá de comunicación a la dirección general.
- ✓ La transmisión de titularidad NO requerirá de autorización administrativa, aunque deberá ser comunicada a la dirección de industria en el plazo de 1 mes desde que esta se haya hecho efectiva.

- ✓ El cierre de instalaciones NO requerirá de autorización administrativa, aunque deberán remitir una declaración responsable al órgano competente en el plazo de un mes desde que se haga efectivo el desmantelamiento.
- Tipología de instalaciones del “*Grupo quinto*”:
 - ✓ Incluye: (i) renovables de $P>500\text{kW}$ que requieran de autorización administrativa, incluido autoconsumo con excedentes; (ii) Instalaciones de almacenamiento que puedan inyectar energía; (iii) Resto de instalaciones de producción, incluido el autoconsumo con excedentes y de almacenamiento que, por su potencia, solo requieran autorización de explotación y (iv) infraestructuras de recarga de $P>3\text{MW}$ titularidad de consumidores para uso propio y que requieran de autorización administrativa.
 - ✓ La autorización administrativa previa y de construcción se tramitarán de forma conjunta. La dirección general resolverá y notificará la resolución en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud.
 - ✓ La autorización de explotación se emitirá por el órgano competente en el plazo de quince días.
 - ✓ En el caso de que se requieran realizar pruebas de funcionamiento, dentro del plazo establecido en la autorización administrativa de construcción, se solicitará autorización de explotación provisional para pruebas con indicación del plazo necesario. Dicha autorización de explotación para pruebas se emitirá por el órgano competente en el plazo de quince días.
 - ✓ La transmisión de titularidad requerirá de autorización administrativa y se resolverá y notificará en 3 meses. A partir de su otorgamiento, el solicitante contará con un plazo de seis meses para obtener la transmisión de la titularidad de la instalación.
 - ✓ El cierre de instalaciones requerirá de autorización administrativa previa de cierre. La dirección de energía resolverá en el plazo de tres meses. Asimismo, la autorización de cierre definitivo implicará el desmantelamiento de la instalación.
- Las autorizaciones no sustanciales solo requerirán de autorización de explotación. Serán autorizaciones no sustanciales aquellas que: (i) no precisen de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental; (ii) no supongan una alteración de las características técnicas básicas superior al 10% de la potencia de la instalación, ni cambio de trazado ni de ubicación; (iii) no supongan disminución de la seguridad; (iv) no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones; (v) la modificación de la configuración de una subestación siempre que no se produzca variación en el número de calles ni en el de posiciones.

-
- Utilidad pública.
 - ✓ La solicitud de declaración de utilidad pública podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.
 - ✓ Deberá justificarse adecuadamente en el proyecto de ejecución que los espacios libres entre el parque generador y los vallados para los que se solicita utilidad pública son los espacios libres mínimos técnicos necesarios para la explotación y mantenimiento de las instalaciones.
 - Desmantelamiento: En el caso de instalaciones de almacenamiento hibrido y producción, incluido autoconsumo con excedentes, que no estén sobre cubiertas de edificios u otras construcciones y que hayan sido objeto de un procedimiento de evaluación ambiental ordinario o simplificado, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá acompañarse de una garantía económica -*por importe del presupuesto de desmantelamiento o un 4% del proyecto de construcción con el límite de 20€/kW*-.

Esta nota de naturaleza consultiva y de alcance limitado. Nos reservamos el derecho a efectuar las correcciones, adiciones o eliminaciones que consideremos oportunas. De igual forma, la información contenida en este documento sobre las cuestiones planteadas no tiene ningún valor normativo, siendo únicamente válidos los textos legales publicados en el Boletín Oficial del Estado o en normativas de carácter legal.

Anexo. Estimación de la potencia instalada a efectos de autorizaciones administrativas (RD997/2025)

Potencia de módulos de generación:

- Ejemplo 1: Instalación fotovoltaica.

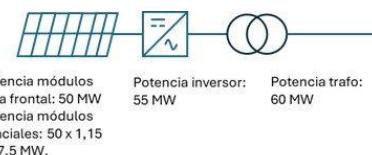


- ✓ La potencia instalada del módulo será la mínima de sus elementos conectados en serie

$$\min(Potencia\ módulos, Potencia\ inversor, Potencia\ Transformador) \quad \min(50\ MW, 55\ MW, 60\ MW) = 50\ MW$$

- Ejemplo 2: Fotovoltaica con módulos fotovoltaicos bifaciales.

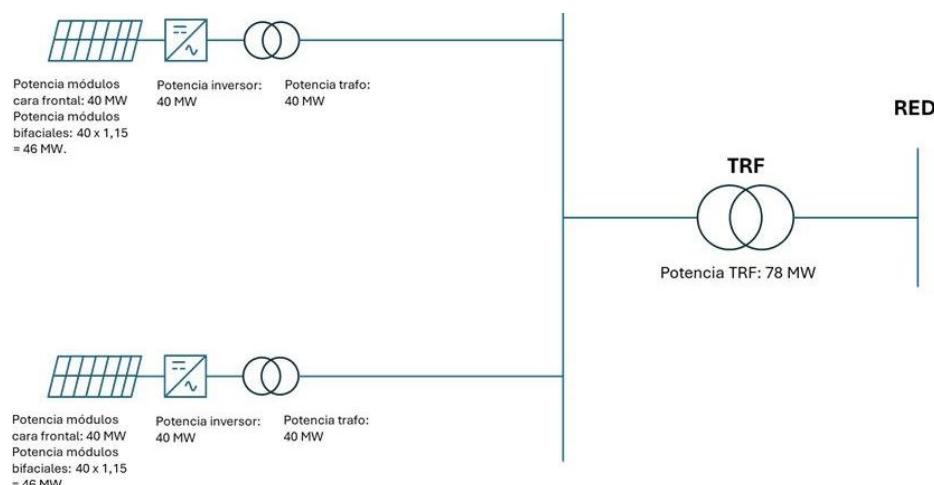
- ✓ En el caso de paneles bifaciales, la potencia de la cara frontal del módulo multiplicada por un factor de 1,15 -artículo 5.2 del RD997/2025-.



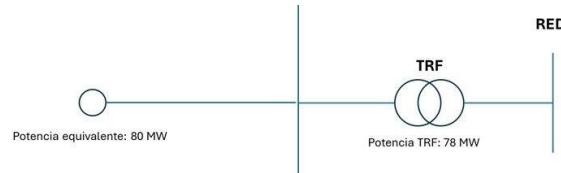
- ✓ La potencia instalada del módulo será la mínima de sus elementos conectados en serie.

$$\min(Potencia\ módulos, Potencia\ inversor, Potencia\ Transformador) \quad \min(57,5\ MW, 55\ MW, 60\ MW) = 55\ MW$$

- Ejemplo 3. Instalación compuesta de dos partes en paralelo o ramas que comparten un transformador común.



- ✓ Se realiza de forma individual el cálculo de potencia de cada una de las ramas: (i) Rama 1º: 40 y (ii) Rama 2º: 40MW
- ✓ La suma de las ramas en paralelo resultará en la potencia instalada de los elementos previos al transformador común perteneciente a la instalación:



- ✓ La potencia será la menor entre el centro de transformación y la suma de las ramas en paralelo: 78MW

Potencia de módulos de almacenamiento

La potencia instalada de un módulo de almacenamiento electroquímico resultará de la potencia activa máxima capaz de entregar por el propio módulo, siendo esta la menor entre:

- a) La suma de las potencias activas máximas unitarias de las celdas de las baterías que configuran dicho módulo.
- b) La potencia activa máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los inversores que configuran dicho módulo.
- c) La potencia activa máxima del transformador o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los transformadores que configuran dicho módulo si estos se encontraren conectados en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

- Ejemplo 1. Módulo de almacenamiento.

$$\min(Potencia_{celdas\ de\ baterias}, Potencia_{inversor}, Potencia_{Transformador})$$

$$\min(43\ MW, 44\ MW, 45\ MW) = 43\ MW$$

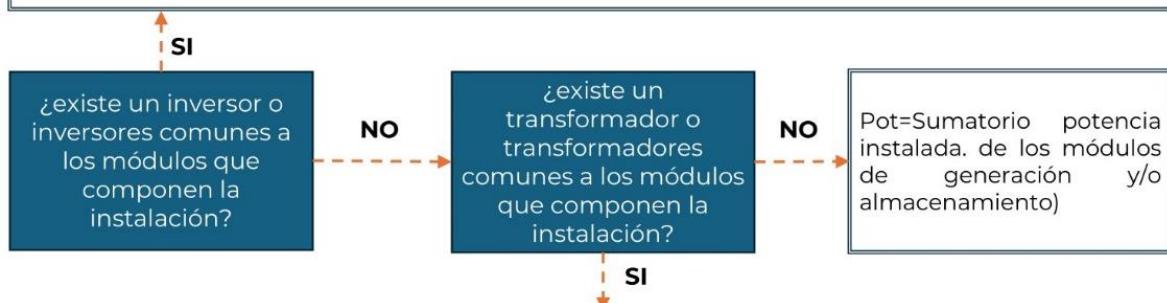
Módulo de almacenamiento electroq.



Potencia de instalación híbrida

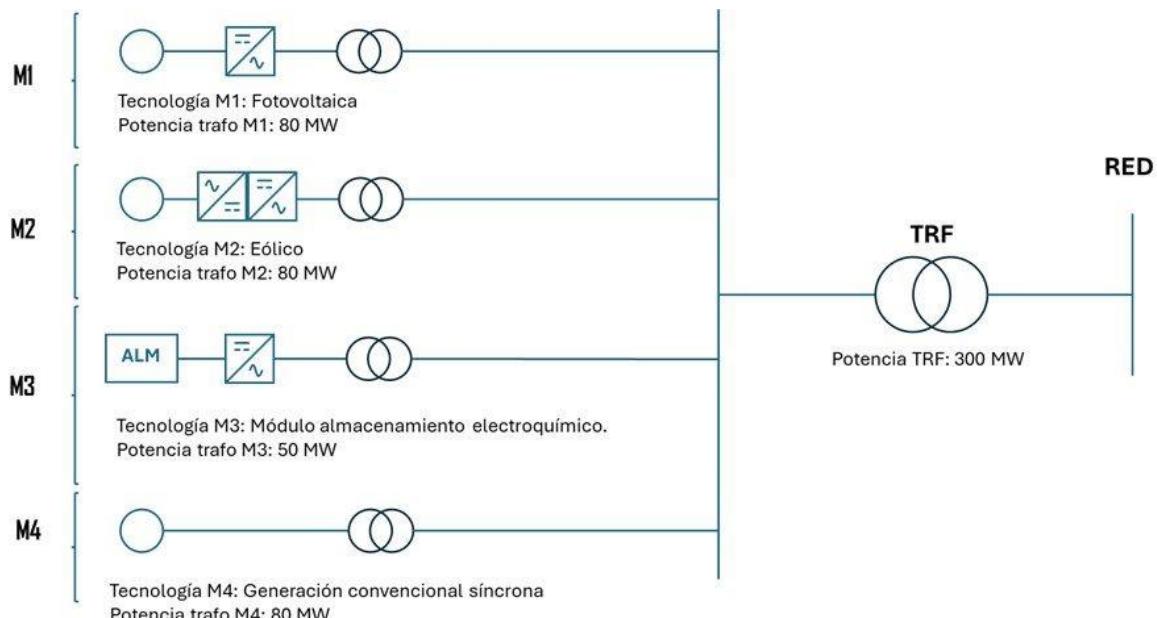
El cálculo de las potencias se debe hacer en base a un árbol de decisión:

Pot.=Min (Sumatorio potencia instalada. de los módulos de generación y/o almacenamiento; Potencia instalada del inversor común)



Pot=Min (Sumatorio potencia instalada de los módulos de generación y/o almacenamiento; Potencia instalada del transformador común)

- Ejemplo 1.



- ✓ En este caso, al no haber inversor/inversores comunes y si un “trafo” común, el cálculo se hará sobre la siguiente fórmula:

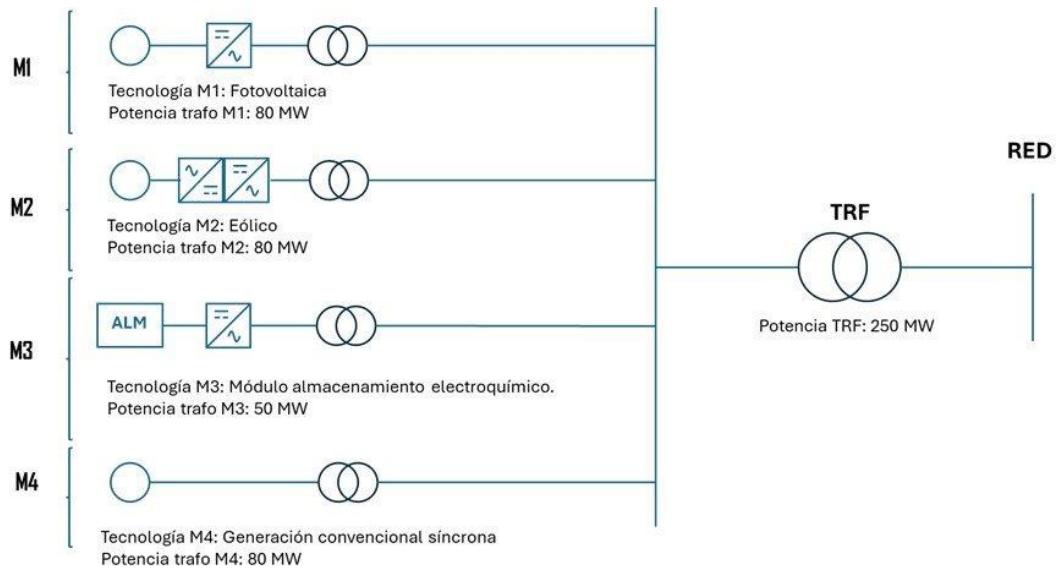
Sumatorio de potencia instalada de los módulos de generación y/o almacenamiento:
Modulo 1+ Modulo 2+ Modulo3 +Módulo 4= 80+80+50+80= 290MW

Potencia instalada del transformador común: 300MW

Pot=Min (Sumatorio potencia instalada. de los módulos de generación y/o almacenamiento; Potencia instalada del transformación común)

Pot= Min (290; 300)= 290MW

- Ejemplo 2.



- ✓ En este caso, al no haber inversor/inversores comunes y si un “trafo” común, el cálculo se hará sobre la siguiente fórmula:

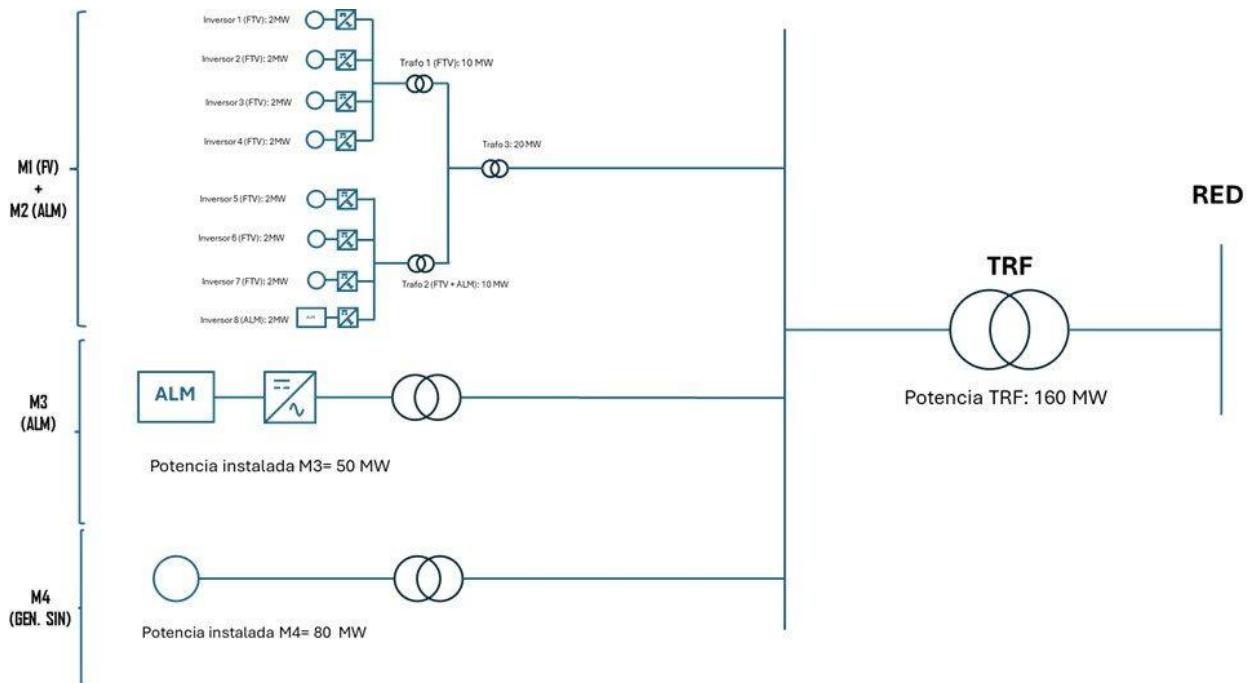
Sumatorio de potencia instalada de los módulos de generación y/o almacenamiento:
Modulo 1+ Modulo 2+ Modulo3 +Módulo 4= $80+80+50+80= 290\text{MW}$

Potencia instalada del transformador común: 250MW

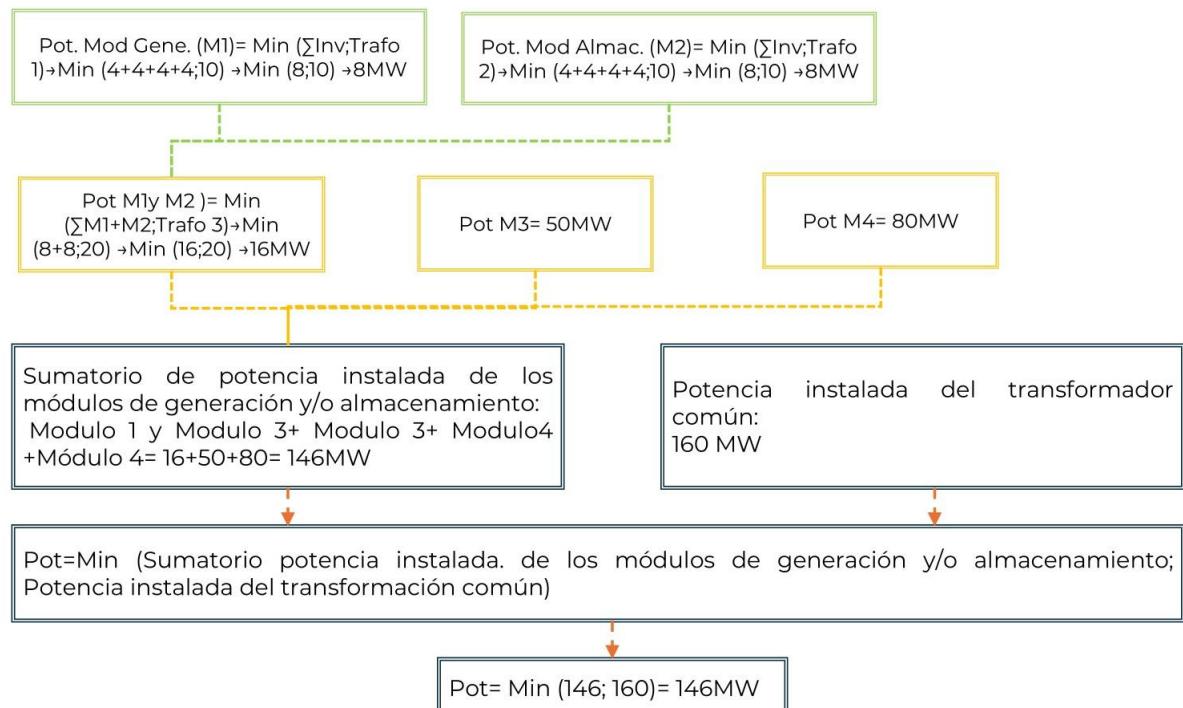
$\text{Pot}=\text{Min} \text{ (Sumatorio potencia instalada. de los módulos de generación y/o almacenamiento; Potencia instalada del transformación común)}$

$$\text{Pot}=\text{Min} (290; 250)= 250\text{MW}$$

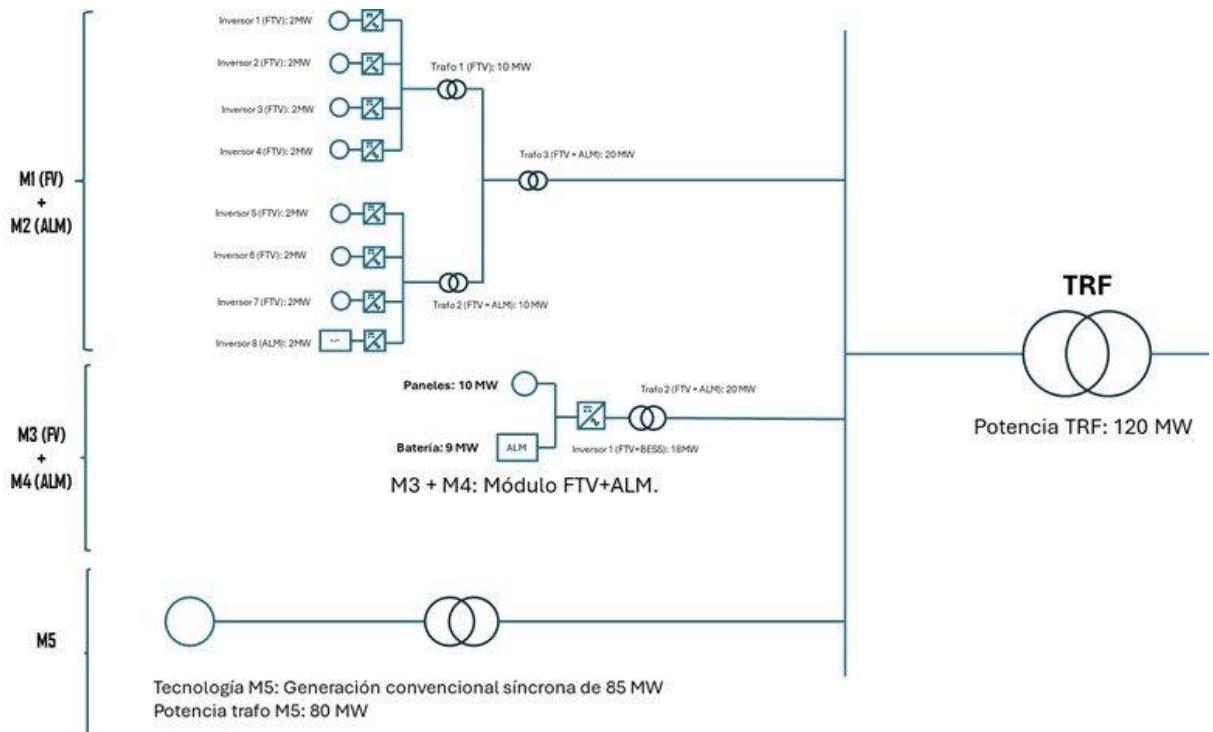
- Ejemplo 3.



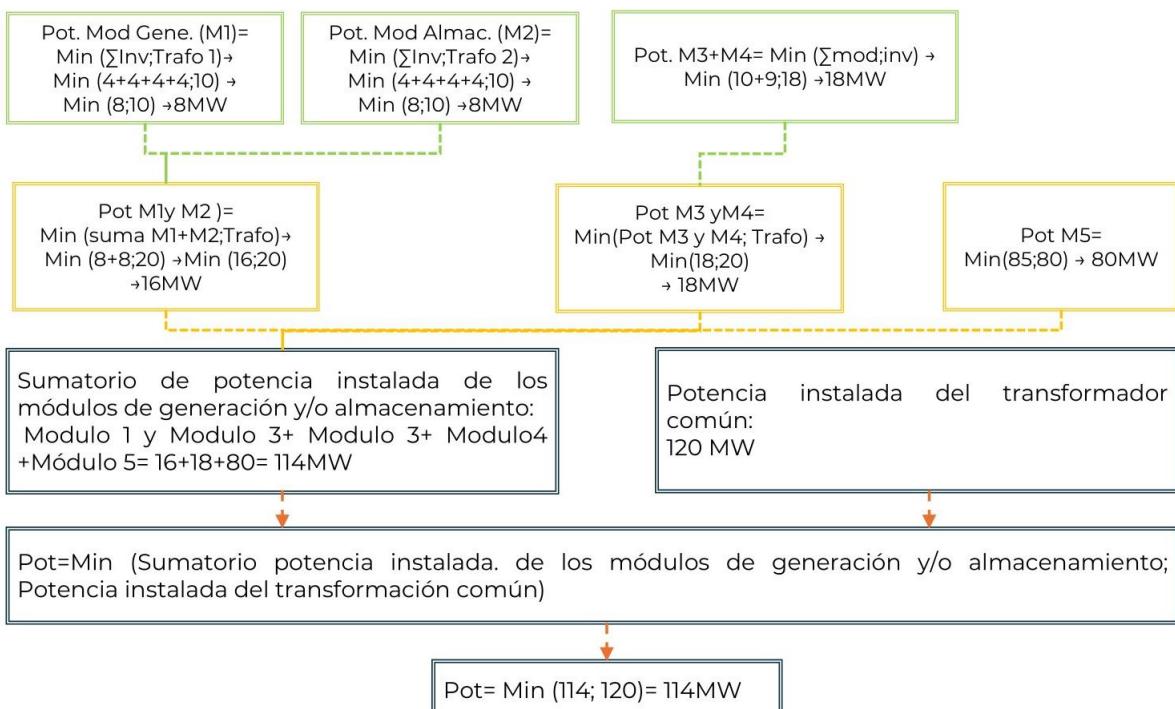
✓ Como se trata de diversas instalaciones habrá que analizar los distintos subconjuntos de potencias para evaluar la potencia total:



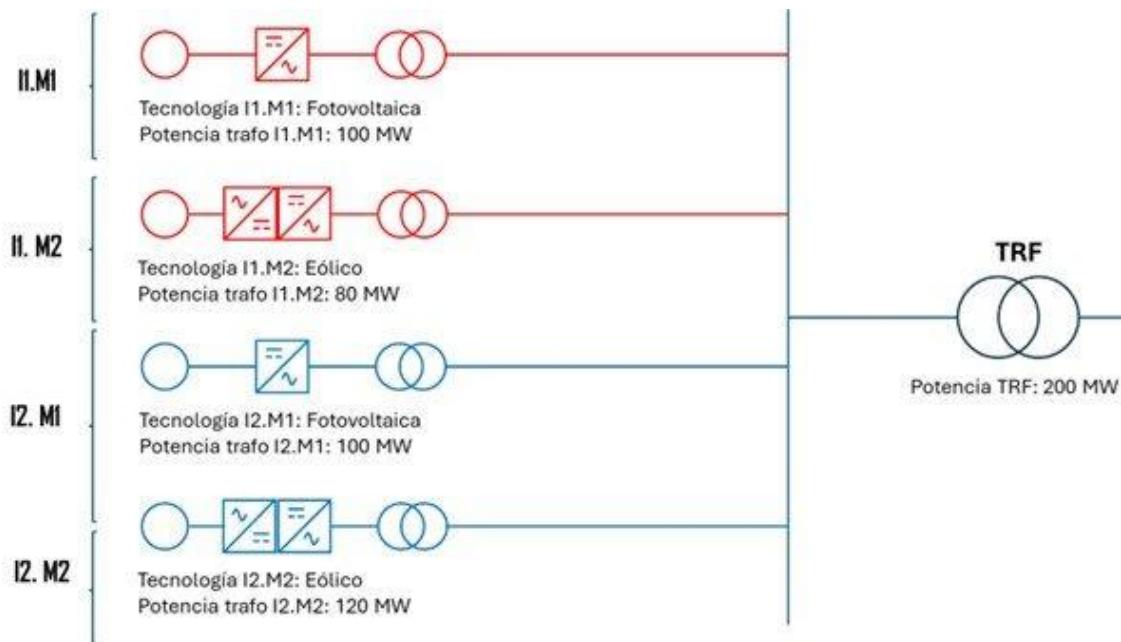
- Ejemplo 4.



✓ En este caso, al no haber inversor/inversores comunes y si un “trafo” común, el cálculo se hará sobre la siguiente fórmula:



- Ejemplo 5.



Sumatorio de potencia instalada de los módulos de generación y/o almacenamiento:
 $I1.M1 + I1.M2 + I2.M1 + I2.M2 = 100 + 80 + 100 + 120 = 400 \text{ MW}$

Potencia instalada del transformador común: 200MW

Pot=Min (Sumatorio potencia instalada. de los módulos de generación y/o almacenamiento; Potencia instalada del transformación común)

Pot= Min (400;200)= 200MW



www.hazenergia.es
info@hazenergia.es

